



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Proceso No. 2022-0113

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. BOSA quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA contra AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. por las siguientes sumas:

1.-) Por \$400´165.546.00 por concepto de capital, tal y como se determina en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
01.08.2020-31.08.2020-VMC	11/08/20	\$ 218.461,00
*01.09.2020-30.09.2020-VMC	11/09/20	\$ 22.303.776,00
*01.10.2020-31.10.2020-Administración	11/10/20	\$ 12.771.737,00
*01.10.2020-31.10.2020-VMC	11/10/20	\$ 22.303.776,00
*01.11.2020-30.11.2020-Administración	11/11/20	\$ 12.771.737,00
*01.11.2020-30.11.2020-VMC	11/11/20	\$ 22.303.776,00
*01.12.2020-31.12.2020-Administración	11/12/20	\$ 12.771.737,00
*01.12.2020-31.12.2020-VMC	11/12/20	\$ 22.303.776,00
*01.01.2021-31.01.2021-	11/01/21	\$

Administración		12.771.737,00
*01.01.2021-31.01.2021-VMC	11/01/21	\$ 31.862.537,00
*01.02.2021-28.02.2021-Administración	11/02/21	\$ 13.282.607,00
*01.02.2021-28.02.2021-VMC	11/02/21	\$ 32.888.709,00
*01.03.2021-31.03.2021-Administración	11/03/21	\$ 13.027.172,00
*01.03.2021-31.03.2021-VMC	11/03/21	\$ 32.375.623,00
*01.04.2021-30.04.2021-Administración	11/04/21	\$ 13.027.172,00
*01.04.2021-30.04.2021-VMC	11/04/21	\$ 32.375.623,00
*01.05.2021-31.05.2021-Administración	11/05/21	\$ 13.027.172,00
*01.05.2021-31.05.2021-VMC	11/05/21	\$ 32.375.623,00
*01.06.2021-30.06.2021-Administración	11/06/21	\$ 13.027.172,00
*01.06.2021-30.06.2021-VMC	11/06/21	\$ 32.375.623,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 400.165.546,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre el capital antes descrito, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SURTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 044, del 25 de abril de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo